



Bogotá, 26 de julio de 2024

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado"*.

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado"*, para el trámite establecido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

<p><i>Juan Pablo Salazar</i></p> <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño</p>	<p><i>Karen Astrith Manrique Olarte</i></p> <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca</p>
--	--

JUAN CARLOS VARGAS
 CIRO 13. BOLIVAR.
Juan Carlos Vargas



 <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p>	 <p>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta - Guaviare</p>
 <p>H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Pacto Histórico- CAUCA.</p>	 <p>GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>
<p>CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Valle del Cauca - Pacto Histórico</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO</p>
 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Pto</p>	 <p>John Jairo González CITREP #3</p>



PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se modifica la ley 80 de 1993, incorporando al estatuto general de contratación de la administración pública a las asociaciones campesinas y a los organismos de la acción comunal de 1er y 2do grado”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1: Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado, para que puedan celebrar contratos con las entidades estatales.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 6. De la Capacidad para Contratar. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las Asociaciones Campesinas y los Organismos de la Acción Comunal de primer y Segundo Grado.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Wë; podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló; La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé,





Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotara, Suárez, Toribio , Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicel, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.

Artículo 3: Adiciónese al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los numerales 10 y 11, así:

(...)

10. Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida o que se constituya por campesinas y/o campesinos en la defensa de sus derechos, la cual ejerce interlocución y participación con el Gobierno Nacional, regional y/o local en materias de políticas públicas, planes y programas relacionados con su económica, su cultura, la protección del ambiente, el ejercicio de sus derechos políticos y materiales, la defensa de los derechos humanos, la reforma agraria, reconociendo los enfoques de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos, entre otras asuntos relacionados con sus formas de vida.

11. Organismos de la acción comunal de primer y segundo grado: Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal.

a. La **junta de acción comunal** es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

b. La **junta de vivienda comunal** es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;

c. Es organismo de acción comunal de segundo grado la **asociación de juntas de acción comunal**. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se





constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.

Artículo 4: Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

<p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño</p>	 <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca</p>
 <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p>	 <p>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta - Guaviare</p>
 <p>H.R. JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Pacto Histórico- CAUCA.</p>	 <p>GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>





<p><i>Jhon Fredi V.</i></p> <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo

El presente proyecto de ley tiene como propósito modificar la Ley 80 de 1993, incorporando al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado, para que puedan celebrar contratos con las entidades estatales, con el fin de que estas organizaciones tengan la oportunidad de mejorar las condiciones sociales, ambientales y económicas de las territorialidades que representan y así dignificar sus vidas, reduciendo de manera paulatina las brechas en ejecución de obras que se presentan.



En consecuencia, el Estado llegaría a las zonas dispersas del país, prestando bienes y servicios, a través de personas que tienen una relación directa con el territorio y sus necesidades reales.

Necesidad y conveniencia

Las comunidades e individuos en Colombia cuentan con una identidad cultural, convertida en un derecho esencial que garantiza que estos puedan ejercer sus derechos, de conformidad con su interacción social, económica, política, cultural, ambiental y territorial.

A partir del año 1991, con la expedición de la Constitución Política Colombiana, la normativa nacional y diferentes sentencias de la Corte Constitucional han desarrollado ampliamente la identidad cultural, exclusiva, de las comunidades étnicas, blindando esta cosmovisión; sin embargo, en este desarrollo normativo no se tenía en cuenta a la población campesina y sus condiciones de vida, sin percatarse que esta población también recurre a prácticas y saberes particulares y sobre todo, ese desarrollo normativo trajo como consecuencia la ampliación de la brecha en el acceso y calidad de sus servicios básicos, empobreciendo el campo, pues según cifras de la Encuesta de Calidad de Vida 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE¹, el 31,4% de pobreza multidimensional afecta directamente a la población campesina, sin contar además con que ha sido esta población la que ha padecido la crueldad de los impactos del conflicto armado, pues, de acuerdo con un estimativo realizado por 11 organizaciones campesinas, el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales - Dejusticia y la Universidad Javeriana, sede Cali, el 58% de las víctimas de violencia sociopolítica y el 63,6% de las víctimas de desplazamiento forzado fueron campesinas, quienes además han debido enfrentar verdaderos patrones de discriminación y de violencia que se crearon o se fortalecieron en el marco del conflicto armado².

En ese contexto, el campesinado colombiano luchó en sus territorios para que su voz y sus necesidades fuesen reconocidas y como consecuencia surgió el Acto Legislativo 001

¹ DANE. Encuesta de calidad de vida 2020. Presentado septiembre de 2021. Consultado 20 de septiembre de 2021 en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-20.pdf

² Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc), Coordinador Nacional Agrario de Colombia (CNA), Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (Pupsoc), Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA), Mesa Nacional de Unidad Agraria (MUA), Instituto de Estudios Interculturales (IEI), Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). "Guerra contra el campesinado (1958-2019): dinámicas de la violencia y trayectorias de lucha" (2022).





de 2023, donde se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

Por otro lado, se puede observar a las Organizaciones de **acción comunal, especialmente las de primer y segundo grado**, que han venido ejerciendo un rol importante en sus territorios, promoviendo proyectos de índole social y comunitario que afectan de manera positiva sus territorios, sus habitantes y que a hoy, son una figura fuertemente arraigada en estas comunidades; esto conllevó a que se planteara desde el año 2010, la necesidad de que estos organismos sociales tuviesen la oportunidad de ejecutar convenios solidarios con el Estado, sin cerrarle la puerta a ejercer otras modalidades de contratación con los entes de orden nacional, territorial o local, en igualdad de condiciones que otros oferentes.

Empero, bajo disposiciones del Gobierno Nacional, bajo el artículo 15 del Decreto Presidencial No 142 de 2023, se trató de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con el propósito de que con exclusividad, los organismos de acción comunal pudieran operar convenios solidarios para la ejecución de obras, lo cual el Consejo de Estado suspendió de manera provisional por presunta violación de dos cosas fundamentales (I) igualdad de condiciones con otros oferentes, restringiendo la objetividad como principio rector de la contratación pública (II) la reserva constitucional de ley, al indicar que este Decreto modificaba el mecanismo de selección de los contratistas y que esto solo es competencia del legislador.

Bajo estas premisas, este proyecto de ley, en articulación con la norma actual, pretende suplir de manera real las necesidades de cada comunidad, reconociendo que son las mismas comunidades las que tienen conocimiento de sus falencias y al darles un rol cuidador de su territorio, se mejoraría de manera gradual, pero contundente, dichas falencias, así es que, esta iniciativa legislativa busca incorporar al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado, para que tengan la capacidad de celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con las disposiciones vigentes, sin vulnerar los derechos que puedan tener otros oferentes en los procesos contractuales.

Marco normativo actual y justificación

Como primera disposición normativa se encuentra lo referido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 64, modificado por el Acto Legislativo 01 Del 05 de julio de 2023 *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”* en donde se reconocen unas particularidades del campesinado





colombiano, a través de su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental, así como también la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

En esta misma Carta Política, el artículo 38 en nuestro país se garantizó el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, dando paso a los organismos para la acción comunal, la cual desarrolló la Ley 743 de 2002, derogada por la ley 2166 de 2021, la cual desarrolla este artículo, en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

Esta Ley, refiere, entre otros, los siguientes aspectos:

No 88. Sobre la constitución de empresas o proyectos rentables por parte de los Organismos Comunales, con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad que representan.

No 90. Sobre la salvaguarda de la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.

No 95. Sobre la celebración de convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal por parte de entes nacionales y territoriales, con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 permite el reconocimiento de las particularidades culturales a contratar, por parte grupos poblacionales reconocidos como sujetos de especial protección constitucional en el año 1991, no obstante, al ser el campesinado reconocido recientemente como sujeto de especial protección (2023), se debe ajustar la normativa actual a este nuevo contexto.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*

Artículo 6°: El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio:





(...)

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

(...)

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.





Parágrafo 2°. *En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.*

Parágrafo 3°. *Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Parágrafo 4°. *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

Parágrafo 5°. *Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.*

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

en esa misma lógica, el título 15 organismos de acción comunal, capítulo 1, convenios solidarios del decreto 1082 de 2015, reglamentó el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, así:

(...)

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.*

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales*





del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. *En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el párrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

No obstante, el artículo 2.2.15.1.2. se encuentra suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, ya que el pasado mes de junio, esta alta instancia consideró que: ***“El Presidente se extralimitó en sus funciones porque convirtió en una restricción para contratar lo que se había previsto por la ley como una facultad otorgada a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal, lo que de paso vulnera la igualdad y la selección objetiva como principios de la contratación estatal.”***

Esta razón otorgada por el Consejo de Estado lleva a poner sobre las mismas condiciones a los Organismos para la Acción Comunal, las Asociaciones campesinas y demás organismos que trata el artículo No 3 de la Ley 80 de 1993, como igualitarias al momento de querer contratar con el Estado.

Finalmente, el Decreto 1898 de 2018 ***“Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales”*** importante para los territorios donde estadísticamente confluyen los campesinos y organizaciones sociales y comunitarias, beneficiarias de este proyecto de Ley, dando razón a una de las





problemáticas más grandes que se percibe en la zona Rurales de nuestro país ha sido de tipo logístico, puesto que no existe una infraestructura social robusta en las zonas dispersas del país y esto conllevó a que diferentes gobiernos hayan aunado esfuerzos para poder solucionar este gran déficit en el territorio.

Situación actual de la contratación con Organismos comunitarios y Asociaciones campesinas

El acuerdo de paz entre el estado y las FARC amplió considerablemente la inversión en los territorios con el fin de traer desarrollo rural respeto por la vida de la población y desarrollo económico general, pero estos recursos no han llegado a estos territorios excluidos, por el contrario, grandes contratistas se quedan con los recursos de obras que luego se convierten en elefantes blancos.

Antecedentes legislativos

A continuación, se presentan una serie de proyectos legislativos en materia de contratación pública y otros aspectos en materia de contratación de los Organismos para la Acción Comunal:

No DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORES	COMISIÓN	RESUMEN	
119/2022C	Régimen de Contratación	Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Carolina Giraldo Botero, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Angélica Iisbeth Iozano correa	Comisión Primera Constitucional Permanente	Implementación de medidas que eviten la evasión de la aplicación del Estatuto General de Contratación por parte de las entidades sometidas a dicho régimen, a través de la modificación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, estableciendo como regla que, cuando se suscriban contratos o convenios entre entidades sometidas al régimen general de contratación y otros sujetos con régimen especial o privado, y tales negocios jurídicos pretendan adquirir, suministrar o financiar bienes, obras o servicios, deberá aplicarse el Estatuto General de Contratación.	Archivado





No DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORES	COMISIÓN	RESUMEN	
029/2022C	Por medio del cual se incentiva la contratación con las entidades estatales	H.R.Juan Carlos Wills Ospina		incentivar la participación continua y constante de los proponentes en sus procesos de contratación con las entidades estatales, teniendo valida así la experiencia de socios, accionistas o constituyentes incluso después y en cualquier momento de constituida la sociedad.	Archivado
154/2021C	Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones	H.S.Miguel Angel Barreto Castillo	Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público	establecer incentivos tributarios para las personas jurídicas que tengan jóvenes de entre 18 y 28 años vinculados con contrato laboral en su planta de personal.	Archivado
485/2020C	Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007	Ministra del Interior - Alicia Arango Olmos	Comisión Primera Constitucional Permanente	Promover el derecho a la autonomía, la auto determinación, sus formas y modos de desarrollo de acuerdo con sus planes de vida, salvaguardas y equivalentes, se presenta esta iniciativa legislativa ante el Congreso de la República para su aprobación y posterior sanción presidencial.	LEY 2160 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
376/2020C	"Por medio de la cual se modifican algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, y se introducen herramientas que permiten fortalecer la lucha contra la corrupción"	H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Carlos Julio Bonilla Soto , H.R.Elizabeth Jay-Pang Díaz , H.R.Alexander Harley Bermúdez Lasso , H.R.Nubia López Morales , H.R.Alejandro Alberto Vega Pérez , H.R.Víctor Manuel Ortiz Joya , H.R.Henry Fernando Correal Herrera , H.R.Nevardo	Comisión Primera Constitucional Permanente	modificar algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, e introducir herramientas que permitan fortalecer la lucha contra la corrupción.	Archivado





No DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORES	COMISIÓN	RESUMEN	
		Eneiro Rincón Vergara			
096/2019C	modificar algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, e introducir herramientas que permitan fortalecer la lucha contra la corrupción.	H.R.Rodrigo Arturo Rojas Lara , H.R.Julián Peinado Ramírez , H.R.Jezmi Lizeth Barraza Arraut , H.R.John Jairo Roldan Avendaño , H.R.Alexander Harley Bermúdez Lasso , H.R.Harry Giovanni González García , H.R.Edgar Alfonso Gómez Román , H.R.Nubia López Morales , H.R.Carlos Julio Bonilla Soto , H.R.Crisanto Pisso Mazabuel , H.R.Nevardo Eneiro Rincón Vergara , H.R.Víctor Manuel Ortiz Joya , H.R.Juan Fernando Reyes Kuri , H.R.Juan Carlos Lozada Vargas , H.R.Elizabeth Jay-Pang Díaz , H.R.Ángel María Gaitán Pulido , H.R.Nilton Córdoba	Comisión Cuarta o Presupuesto	modificar algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, e introducir herramientas que permitan fortalecer la lucha contra la corrupción.	Archivado



No DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORES	COMISIÓN	RESUMEN	
199/2017C	"Por medio del cual se introducen algunas disposiciones en materia de contratación estatal"	H.R.Samuel Alejandro Hoyos Mejía	Comisión Primera Constitucional Permanente	mecanismos de transparencia en los contratos que el estado suscriba con terceros.	Archivado
285/2017C	"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"	Ministro de Transporte, doctor - JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO	Comisión Primera Constitucional Permanente	disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura	Archivado
145/2014	"Por medio del cual se modifica el artículo 23 de la ley 1150 de 2007"	H.R.Jorge Emilio Rey Angel	Comisión Primera Constitucional Permanente		Archivado



No DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	AUTORES	COMISIÓN	RESUMEN	
045/2012C	Por la cual se adopta el régimen de contratación: selección abreviada a las organizaciones de acción comunal, en desarrollo del artículo 55 de la ley 743 de 2002	H.R.Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Comisión Primera Constitucional Permanente	Selección abreviada a las organizaciones de acción comunal, en desarrollo del artículo 55 de la ley 743 de 2002	Acumulado al Proyecto de Ley No. 006 DE 2012 CAMARA. "Por medio del cual se establece el régimen de contratación directa para las organizaciones de acción comunal". (Contratación Directa - Acción Comunal.) VER P.L. 006/2012.
006/2012 C Acum. 045/2012C	Por medio del cual se establece un régimen de contratación directa para las organizaciones de acción comunal	H.R.Buenaventura León León	Comisión Primera Constitucional Permanente	Régimen de contratación directa para las organizaciones de acción comunal	Archivado
071/2011 C	Por la cual se adopta el régimen de contratación: selección abreviada a las organizaciones de acción comunal, en desarrollo del artículo 55 de la ley 743 de 2002	H.R.Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Comisión Primera Constitucional Permanente	Régimen de contratación directa para las organizaciones de acción comunal	Archivado





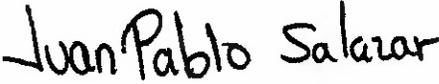
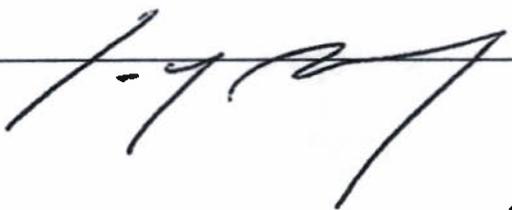
Como se puede apreciar en el trasegar del trabajo legislativo de los últimos años, la mayoría de las iniciativas en aspectos de contratación estatal, específicamente con lo referente a las Organizaciones para la Acción Comunal no han llegado a buenos términos y se han archivado, en su mayoría, por falta de trámite.

Por otro lado, no existe ningún antecedente legislativo, en que el campesinado colombiano pueda tener acceso a la contratación estatal.

Análisis de Impacto Fiscal

De acuerdo con la ley 819 de 2003 conforme a la cual en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacerse explícito el impacto fiscal del mismo. se indica que el presente proyecto no genera impacto fiscal, al no ordenar gasto público, dado que al incorporar al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a las Asociaciones Campesinas y a los Organismos de la Acción Comunal de 1er y 2do grado, para que tengan la capacidad de contratar con el Estado, no genera gastos adicionales que no estén contemplados en las funciones de las diferentes instancias del Estado.

Cordialmente,

 JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle del Cauca y Nariño	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2, Arauca
 GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTINEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta - Guaviare
	



<p>H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Pacto Histórico- CAUCA</p>	 <p>GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>
 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo</p>	





SECRETARÍA GENERAL



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 169 Acto Legislativo _____

No. _____ Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HR Juan

Pablo Salazar

SECRETARIO GENERAL